

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que, el apoderado judicial del demandante aporta comprobante de envío de notificación a los demandados herederos reconocidos. Así mismo, solicita medidas cautelares. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 23 de enero de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la documentación aportada por la parte demandante, no se observa que efectivamente los documentos enviados para notificación, fueron debidamente recibidos por los demandados, no se acusó recibido por parte de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Si bien realizó las notificaciones a través del correo personal del apoderado judicial, debe procurar adelantar la misma a través de un correo certificado donde se certifique y de constancia de que fue recibido por los demandados.

Bajo este orden de ideas, como quiera que la actuación de notificación realizada no se acompaña con lo establecido en los arts. 6º y 8º de la ley 2213 de 2022, en consonancia con lo establecido en los arts. 291 y 292 del C.G.P, se requerirá a la parte demandante para que efectúe en debida forma la notificación a los herederos.

Ahora bien, este despacho mediante auto de fecha 21 de marzo de 2023, requirió a la parte demandante a fin de que aportara los datos de notificación de la señora SADID TESILLO ORTEGA, los cuales fueron aportados al expediente, por lo que se requerirá su notificación para efectos de que comparezca y acredite su condición.

En lo que atañe a la solicitud de medidas de embargo y secuestro de los bienes restantes de la sucesión, se accederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a efectuar en debida forma la notificación a los demandados herederos.
2. Decrétese el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la Calle 6 #14-146 del corregimiento de Campeche, municipio de Baranoa Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-1547849. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
3. Decrétese el embargo y secuestro del lote de terreno ubicado en el corregimiento de Campeche, municipio de Baranoa Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-259408. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
4. Decrétese el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la Calle 47 No. 21b-69 Apto J-104 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-

356163. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.-

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cdb2ae4c147055387cd864b1ad87802c83475bcc75dde657a734d30da43d7e**

Documento generado en 23/01/2024 02:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>